



## 1. Antecedentes.

**1.1. Iniciativa de Ley.** El veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, el actor presentó ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, una iniciativa ciudadana de reforma legislativa con proyecto de Decreto para expedir la Ley de Amnistía del Estado de San Luis Potosí.

**1.2. Demanda.** Inconforme con la omisión del Congreso del Estado de dictaminar respecto de la iniciativa de ley referida presentada, el actor el doce de marzo de dos mil veinticuatro<sup>2</sup> interpuso ante este Tribunal Electoral juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**1.3. Resolución.** El doce de abril, este Tribunal Electoral dictó resolución correspondiente en el presente juicio.

**2. Jurisdicción y competencia.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dicta en su oportunidad.

**3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.** El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente las fechas harán referencia al año dos mil veinticuatro, salvo que se especifique año

### **(i) Efectos de la sentencia**

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el doce de abril de dos mil veinticuatro, en la que se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

#### **EFFECTOS DE LA SENTENCIA**

“Se acredita la omisión de la Comisión de Justicia para emitir el dictamen relativo a la iniciativa que formuló el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín.

A fin de tutelar el derecho político-electoral involucrado, lo procedente es que la Directiva del Congreso del Estado continúe con el trámite correspondiente conforme a sus facultades, atribuciones y ordenamientos legislativos respectivos, para la aprobación o desechamiento de la iniciativa presentada el veintiuno de agosto, registrada con el número de turno 4255.

Para tal efecto se le concede **el plazo de tres meses**, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativa presentada por el actor.

- a) Se vincula a la Presidenta de la Comisión de Justicia, para que dentro del plazo indicado elabore y presente al Pleno del Congreso el dictamen correspondiente con relación a la iniciativa ciudadana.
- b) Se vincula a la Directiva del Congreso de Estado, para que una vez que la Comisión de Justicia emita el dictamen señalado en el punto que antecede, programe el análisis, discusión y en su caso aprobación de dicho dictamen, dentro del plazo de tres meses fijado para el cumplimiento de la presente resolución.

Asimismo, el Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de tres días a que suceda”.

### **(ii) Informe de cumplimiento**

Atendiendo a las constancias presentadas a este Tribunal Electoral el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, relativas al cumplimiento de la sentencia de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado mediante el oficio CAJ-LXIII-1004/2024, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia y remitió las documentales públicas consistente en:

-Copia certificada, del dictamen recaído a la iniciativa presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, mediante la que plantea expedir la Ley de Amnistía del Estado de San Luis Potosí, turnada a la Comisión de Justicia con el número 4255 en Sesión el veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro.

**(iii) Actos verificados**

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto<sup>3</sup> a su autenticidad y contenido.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que el Congreso del Estado el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria número 21, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Justicia del Poder Legislativo, por el cual se aprueba la iniciativa presentada por José Mario de la Garza Marroquín.
- b) Que el veintisiete de agosto del presente año el Congreso del Estado informó a este Tribunal Electoral mediante el oficio CAJ-LXIII-1004/2024, el cumplimiento de la sentencia<sup>4</sup> y remitió las documentales que lo acreditan.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el juicio citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada el doce de abril de dos mil veinticuatro, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/19/2024.

---

<sup>3</sup> Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

<sup>4</sup> Dictada el doce de abril del presente año, en el juicio que nos ocupa.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO  
TESLP/JDC/19/2024

**SEGUNDO.** Notifíquese de manera personal al actor, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados.

**TERCERO.** Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** conforme a derecho.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe. **(RÚBRICAS)**

EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTA DE CINCO PÁGINAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, AL DIA DE LA FECHA, PARA SER REMITIDA A EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ COMO ESTÁ ORDENADO EN EL ACUERDO DICTADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ